# REGLAMENTO (CEE) Nº 2210/91 DE LA COMISIÓN

## de 25 de julio de 1991

## por el que se reducen los precios de base y de compra de las manzanas para la campaña de 1991/92 como consecuencia de la superación del umbral de intervención fijado para la campaña de 1990/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1623/91 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1388/90 de la Comisión (3) fijó el umbral de intervención de las manzanas para la campaña de 1990/91 en 318 500 toneladas;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1197/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña de 1990/91 (4), prevé que, cuando la suma de las cantidades de manzanas que se entreguen a los organismos de intervención de Portugal, por una parte, y a los de la Comunidad exceptuando Portugal, por otra, en aplicación de los artículos 15, 15 *bis*, 15 *ter*, 19 y 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, durante la campaña de 1990/91 sobrepase la suma de los umbrales de intervención fijados para dicho producto durante toda la campaña o parte de ella, los precios de base y de compra fijados para tal producto durante la campaña de 1991/92, se reducirán en un 1 % por cada 79 600 toneladas de más;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al umbral de intervención de las manzanas y las coliflores (5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1623/91, el rebasamiento del umbral de intervención fijado para las manzanas para la campaña de 1990/91 se comprobará sobre la base de la media de las intervenciones efectuadas para ese producto durante las campañas de 1988/89, 1989/90 y 1990/91, que, según las informaciones facilitadas por los Estados miembros, esta media se eleva a 437 836 toneladas; que, por lo tanto, la Comisión ha comprobado un rebasamiento de 119 336 toneladas del umbral de intervención fijado para la campaña de 1990/91;

Considerando que, de lo que antecede resulta que los precios de base y de compra de las manzanas, para la campaña de 1991/92, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1622/91 del Consejo, de 13 junio de 1991, por el que se fijan, para la campaña de 1991/92, determinados precios y otras cantidades aplicables en el sector de las frutas y hortalizas (6), debe reducirse en un 1 %;

Considerando que, en aplicación del apartado 2 del artículo 18 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, las retiradas efectuadas en el territorio de la antigua República Democrática Alemana hasta el final de la campaña de 1991/92 no se tomarán en consideración para la comprobación del eventual rebasamiento de los umbrales de intervención;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios de base y de compra de las manzanas para la campaña de 1991-1992, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1622/91 se reducirán en un 1 % y se establecerán como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.
(3) DO nº L 133 de 24. 5. 1990, p. 39.
(4) DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 57.
(5) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.
(6) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 1.

*ANEXO*

## PRECIOS DE BASE Y DE COMPRA

Campaña de 1991/92

MANZANAS

**Para el período comprendido entre el 1 de agosto de 1991 y el 31 de mayo de 1992**

*(en ecus/100 kg neto)*

| | Precio de base | | | Precio de compra | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Comunidad de los Diez | España | Portugal | Comunidad de los Diez | España | Portugal |
| Agosto | 26,16 | 20,49 | 21,24 | 13,33 | 10,45 | 10,81 |
| Septiembre | 26,16 | 20,49 | 21,24 | 13,33 | 10,45 | 10,81 |
| Octubre | 26,16 | 20,49 | 21,24 | 13,45 | 10,53 | 10,93 |
| Noviembre | 26,87 | 20,96 | 21,95 | 13,88 | 10,81 | 11,36 |
| Diciembre | 29,26 | 22,52 | 24,34 | 14,99 | 11,54 | 12,47 |
| Enero a mayo | 31,66 | 24,10 | 26,74 | 16,09 | 12,26 | 13,57 |

Estos precios se refieren a :

— las manzanas de las variedades Reina de reinetas y Verde Doncella, categoría de calidad I y calibre igual o superior a 65 milímetros,

— las manzanas de las variedades Delicious Pilaga, Golden Delicious, James Grieve, Red Delicious, Reineta gris de Canadá y Starking Delicious, categoría de calidad I y calibre igual o superior a 70 milímetros,

presentadas en envase.

*Nota :*

Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en el que se contiene el producto.